

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Doctora

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SMART TAXI S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 11001310302720230005300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

LADY NATHALIA MENDOZA COLLAZOS, mayor de edad, e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de señor **DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ** conforme al poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito presentar en término, RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el mandamiento de pago proferido el día **20 de febrero de 2023**, notificado al demandado mediante el envío del expediente digital el día **10 de abril de 2023**, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

En ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 3. del artículo 442 del C.G.P, me permito interponer el presente recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, solicitando al despacho que de declaren probadas las siguientes excepciones previas:

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda. Así las cosas, se entiende que (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado. Al respecto, es importante destacar lo expresado por la Corte Suprema de Justicia:¹

*""[la legitimación en la causa] es la identidad de la persona del actor con la persona a la cual se concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). De tal forma que como la legitimación es una cuestión sustancial que atañe a la acción, entendida como pretensión, **su ausencia, ya sea en el demandante o en el demandado conduce forzosamente a un fallo adverso a las pretensiones formuladas en el libelo, pues es claro que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es llamado a responder, debe denegarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material**"".*

En el presente asunto, la parte demandante pretende que el señor **DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ** se tenga como deudor de las obligaciones contenidas en el pagaré sin número suscrito el día 19 de febrero de 2016, y en el pagaré No. 17151653665, no obstante, mi mandante no es el llamado a responder frente a dichos títulos valores, pues, la acción cambiaría no se puede ejercitar frente a quien no está legitimado como deudor de la obligación contenida en el título, y en este caso, **DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ** carece de dicha legitimación por pasiva, en razón a que no figura como obligado cambiario, toda vez que este si firmó los pagarés, **pero lo realizó en su condición de**

¹ Sentencia de 1º de julio de 2008, [SC-061-2008], Exp. 11001-3103-033-2001-06291-01

Representante Legal de la sociedad SMART TAXI S.A.S. y no como persona natural, según la literalidad del título valor.

Así las cosas, quien realmente figura como deudor del pagaré sin número suscrito el día 19 de febrero de 2016, y del pagaré No. 17151653665 y el llamado a responder por dichas obligaciones es la sociedad **SMART TAXI SAS**, pues en ambos títulos valores se identifican plenamente los sujetos, ya que se puede notar que en el encabezado de ambos pagarés el obligado es la sociedad mencionada, puesto que aparece literalmente la siguiente expresión: **"NOSOTROS, SMART TAXI SAS en virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 05 del mes de 10 de 2022 a la orden de**

Nosotros,
smart taxi sas
En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 05 del mes de 10 de 20 22
a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de centro financiero la suma de

- Pagaré No. 17151653665:

PAGARE N° **17151653665** POR \$ **50.003.287**
%
Nosotros,
SMART TAXI SAS NIT. 900.674.840XXXXX
En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 01 de 11 de 2022 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de centro financiero

En esas condiciones, no obra en el expediente prueba alguna que demuestre que **DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ** firma en nombre propio ambos pagarés, al contrario, queda claro en la literalidad de los títulos valores que el sujeto obligado es **SMART TAXI S.A.S.**, y en ellos no se realizó anotación alguna de que quien suscribió los títulos valores lo hizo en nombre propio, pues mi mandante firmó ambos pagarés como Representante legal del obligado cambiario es decir de la sociedad **SMART TAXI S.A.S.**

Es tanto así que, en la parte final del pagaré sin número suscrito el 19 de febrero de 2016, se evidencia que hay unas casillas de las que se podía escoger si el título valor se suscribía en nombre propio, en representación de un tercero o en calidad de avalista, no obstante, como se puede apreciar en el título, no fue seleccionada ninguna de las casillas señaladas, quedando probado que no se especifica que **DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ**, firma en nombre propio.

Suscribimos este pagaré en Bogotá el día 19 del mes de Febrero de 2016 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento

☐ En nombre propio

☐ En representación de un tercero

☐ Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre Smart Taxi SAS

Cédula o NIT 900674840

Dirección Calle 71 a # 24-73 apt 301

Teléfono 301 263 7232

Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento

☐ En nombre propio

☐ En representación de un tercero

☐ Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre Daniel Rodriguez Mendez

Cédula o NIT 1042179068

Dirección Rm 246th 24a 64 apto 102

Teléfono 301 263 7232

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

14/2012 8000422-V3

Aparecen firmados si los pagarés, y dos veces, por el señor **DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ** sin identificarse si lo realizó a nombre propio como pretender hacer ver la parte demandante, al contrario, queda claro que este estampa su firma a nombre de la sociedad deudora **SMART TAXI S.A.S.** es decir, que el firmante nunca hizo constar que signaba los pagarés en nombre propio sino en su condición de representante legal de la sociedad accionada, por lo cual, queda probado que conforme al principio de **literalidad** que gobierna esta clase de títulos valores, el cual fija la extensión y el contenido del derecho del tenedor del título valor, lo cual significa que el legitimado por activa no puede exigir sino lo que dice el título, queda por sentado que la obligación fue contraída únicamente por **SMART TAXI S.A.S.**, más no por **DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ** por el significado mismo que se le dio a esa firma al momento de su estampación en los títulos.

Página 2 de 3

Así mismo, no es posible afirmar que por el hecho de haber firmado el pagaré sin número suscrito el día 19 de febrero de 2016, y en el pagaré No. 17151653665, **DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ**, en calidad de representante legal de **SMART TAXI S.A.S.**, también haya quedado obligado como persona natural dado que aquél obró en nombre de la sociedad y no en nombre propio.

Por lo anterior expuesto NO se encuentra legitimado el señor **DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ** por pasiva, por lo que solicito al despacho que declare probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva y desatienda lo pretendido en la demanda en contra de mi mandante.

II. BENEFICIO DE EXCUSIÓN

En el caso en que el despacho no tenga como probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, y en ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 3. del artículo 442 del C.G.P, solicito que se tenga en cuenta el beneficio de excusión en favor del señor **DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ**, por lo siguiente:

Dispone el artículo 2383 del Código Civil: *"El fiador reconvenido goza del beneficio de excusión, en virtud del cual podrá exigir que antes de proceder contra él se persiga la deuda en los bienes de deudor principal, y en las hipotecas o prendas* prestadas por éste para la seguridad de la misma deuda"*.

De este modo, en caso en que se llegue a reconocer al señor **DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ** como deudor, se debe reconocer a su favor el beneficio de excusión, pues queda claro de la literalidad de los títulos valores que el deudor principal de estos es la sociedad **SMART TAXI S.A.S.**, por lo cual deberá disponerse la ejecución de los bienes de esta empresa antes que los de mi mandante, pues en dichos pagarés no se encuentra probado que **DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ** se obligue solidariamente con el deudor principal ya que en los mismos no quedó consignado si suscribió los títulos valores en calidad de girador, otorgante, aceptante, endosante, o avalista tal como dispone el artículo 632 del Código de Comercio.

III. PRETENSIONES

- a) Solicito se sirva decretar la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL SEÑOR DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ. Como consecuencia de lo anterior, SE REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO proferido el día 20 de febrero de 2023 en contra de mi prohijado y solicito se DECRETE LA TERMINACION DEL PROCESO CON RESPECTO AL MENCIONADO SEÑOR.
- b) En caso de no declararse la anterior excepción, solicito que se reconozca a favor de DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ beneficio de excusión y en consecuencia se levanten las medidas cautelares practicadas sobre las cuentas bancarias de mi mandante.

Cordialmente,



LADY NATHALIA MENDOZA COLLAZOS

C.C 1.072.707.124

T.P No. 319.791 del C.S de la J.

Señores
JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

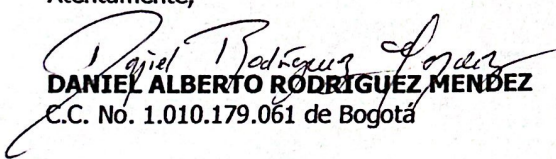
Referencia: Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía.
Radicado: 11001310302720230005300.

Asunto: Poder especial.

DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, a la abogada **LADY NATHALIA MENDOZA COLLAZOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.707.124 de Bogotá, con dirección de correo electrónico: notificacionesnm@gmail.com, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 319.791 del C. S. de la J., para que, en mi nombre y representación, actúe dentro del proceso de la referencia.

Con el presente poder, la profesional del derecho queda revestida de las facultades consagradas el artículo 77 del Código General del Proceso para tales efectos, en especial para llevar a cabo todas las diligencias judiciales como conciliar, reclamar, recibir, recurrir, cobrar, cobrar títulos, retirar títulos, recibir títulos, allanarse, transar, desistir, sustituir, reasumir este poder, renunciar, proponer incidentes – tacha de falsedad, nulidad, o cualquier otro incidente –, solicitar medidas cautelares y en general todas aquellas acciones inherentes a la naturaleza del presente poder.

Atentamente,


DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ
C.C. No. 1.010.179.061 de Bogotá

Acepto el poder,


LADY NATHALIA MENDOZA COLLAZOS
C.C. No. 1.072.707.124 de Chía
T.P. 319.791 del C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

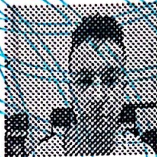
En la ciudad de Bogotá D.C., 2023-04-05 11:22:57
En la Notaría Setenta y Siete (77) del Circuito de Bogotá
D.C., compareció:

RODRIGUEZ MENDEZ DANIEL ALBERTO
identificado con C.C. 1010179061

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto. El
compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. h6898



4960-e1c292c9

FIRMA

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO
11001310302720230005300**

Lady Mendoza <notificacionesnm@gmail.com>

Jue 13/04/2023 8:32 AM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposición - Daniel Rodriguez.pdf; PODER.pdf;

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

**Doctora
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SMART TAXI S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 11001310302720230005300**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

LADY NATHALIA MENDOZA COLLAZOS, actuando en calidad de apoderada especial del demandado **DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ**, a través de la presente me permito presentar recurso de reposición en el memorial anexo.

De la Señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,

LADY NATHALIA MENDOZA COLLAZOS

C.C. No 1.072.707.124 de Chía-Cundinamarca

T.P. No 319.791 del C.S.J.